



MEMORIA SOBRE LA NECESIDAD DE ELABORAR UN NUEVO DECRETO QUE ESTABLEZCA LA ORDENACIÓN DE LA INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA.

1. Antecedentes.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación estableció en su título VII la inspección de educación, y en concreto en su capítulo dos la inspección educativa. Allí quedaron establecidos sus elementos básicos referidos a funciones, atribuciones, principios de actuación y organización de la propia inspección.

En desarrollo de la mencionada Ley Orgánica 2/2006 se publicó el Decreto 34/2008, de 26/02/2008, por el que se establece la ordenación de la Inspección de Educación de Castilla-La Mancha y su correspondiente Orden de desarrollo.

Asimismo, la Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha estableció en su Título VI sobre los factores de calidad de la educación en su capítulo V, la regulación básica de la inspección de educación en la región. En ella se estableció el objetivo de la inspección que se refiere al ejercicio de la supervisión de todos los elementos y aspectos del sistema educativo no universitario para asegurar el cumplimiento de las leyes, la garantía de los derechos y la observancia de los deberes de cuantas personas participan en los procesos de enseñanza y aprendizaje, la mejora del sistema educativo y la calidad y equidad de la enseñanza.

De igual modo se incluían las funciones y organización y aspectos que ordenaban la formación y evaluación de la inspección de educación de Castilla-La Mancha.

2. Regulación actual.

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación introduce novedades que suponen modificaciones en la normativa que regula la inspección de educación en Castilla-La Mancha. En este sentido, se modifican funciones y principios de la inspección de educación, en sus artículos 153 y sucesivos.

Por otra parte, en Castilla-La Mancha está en vigor el Decreto 34/2008, de 26/02/2008, por el que se establece la Ordenación de la Inspección de Educación de Castilla-La Mancha, que en su artículo 3 se recogen las Funciones de la Inspección de Educación, debiendo modificarse el mismo al incluir funciones de mediación.

3. Oportunidad.

La normativa expuesta establece que le corresponde a la Administración educativa regular y ordenar el funcionamiento de la inspección de educación. Asimismo, el desarrollo de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación hace necesario modificar la normativa que regula la inspección de educación en Castilla-La Mancha para adecuarla a la nueva ordenación.

La normativa básica ha introducido novedades que suponen modificaciones en funciones y principios de la inspección de educación, en sus artículos 153 y sucesivos. De igual manera, deben realizarse ajustes en el funcionamiento de las áreas de trabajo específico de inspección de educación, en la evaluación interna y externa de la inspección, en la creación de un órgano de coordinación, en la constitución y cambios de zonas de inspección, con el fin de adecuarlo a la realidad de 2022.

A tenor, por tanto, de la necesaria coherencia legislativa y de garantizar la seguridad jurídica imprescindible en la región se hace necesario iniciar el procedimiento de elaboración de una disposición general que establezca la ordenación de la inspección de educación de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

4. Derogaciones.

Con la aprobación de la norma cuya elaboración se propone quedaría derogado el Decreto 34/2008, de 26/02/2008, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la ordenación de la inspección de educación de Castilla-La Mancha y la Orden que lo desarrolla: Orden de 08/04/2008, de la Consejería de Educación y Ciencia, que desarrolla el Decreto 34/2008, de 26-02-2008, por el que se establece la ordenación de la inspección de educación de Castilla-La Mancha y en la que se determina su organización y funcionamiento.

5. Impacto de género.

El proyecto de norma tiene un contenido neutro en cuanto al objetivo vinculado a la igualdad de oportunidades pues los destinatarios de la misma son indistintamente hombres y mujeres, las condiciones de acceso a la inspección, la formación o el reconocimiento por el ejercicio de la función inspectora se realizan en igualdad de condiciones.

6. Coste económico de la medida.

La medida propuesta es neutra en cuanto al gasto público al no producir incremento económico alguno sobre el existente con la regulación actual, no afecta a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros y, en consecuencia, su aprobación no afecta al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de la Comunidad Autónoma.

Por lo expuesto, esta Viceconsejería de educación emite esta memoria complementaria a la emitida con anterioridad por este órgano gestor.

7. Consulta pública.

No se ha considerado necesario someter el proyecto a consulta pública previa ya que, atendiendo a su contenido, se trata de una propuesta normativa de carácter organizativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Toledo, 28 de octubre de 2022

EL VICECONSEJERO DE EDUCACIÓN



Pdo. Amador Pastor Noheda